

5662/2 <sup>1787</sup>

5662/3

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4423  
contra Francisco Llop Balaguer

de Fabara ( Zaragoza )

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 27 de Julio de 1947

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4423

Exp. n.º 16 de 1943.

CONTRA

Francisco Llop Belaguer.

VECINO DE

Gabara.

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V.E que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción de guerra, al que acompaña oficio del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a V. E muchos años.

Caspe 31 de Julio

de 1943.



Ilmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Zaragoza.



18-3-943

R. F. n.º 1.682

1784

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8216-29

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4464-40 instruida contra Francisco Lopez

Salageos

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 11 de Marzo de 1942.

El Capitán JUEZ:

Cipriano Samblano



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4464 del año 1940 contra Francisco Lopez Balaguer por delito de adhesión a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
puede formular expediente a  
Francisco Slop.

Zaragoza 22 Junio 1943.

Pedro de la Fuente

Diligencia - Decreto de Fiscalia en 26 junio 43

Residencia - Zaragoza veintiseis de junio de mil.  
S. S. - noventa y tres.

Rejada }  
Barroeta }  
Pedro de la Fuente  
Fiscal

Expediente de amparo lo mandaba. Slop

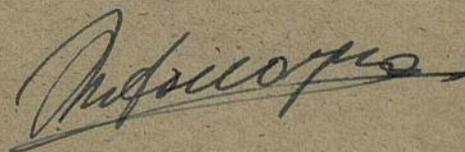
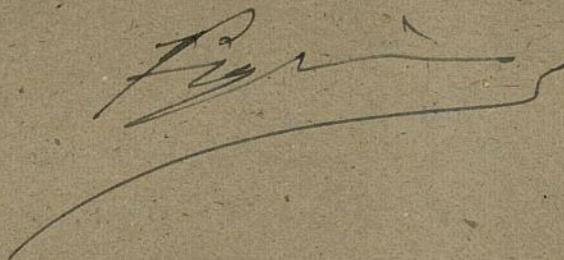
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Piquer  
Feyada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4423 contra Francisco de los Balagues, vecino de Fabara* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 16

Año de 1943

CONTRA

*Francisco Lopez Balaguer*

Pueblo *Falcaera*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*no. 16*

Exp. 4423

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *4464-40* contra *Francisco Llop Balaguer* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *27* de *Julio* de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Caspe*



Don

*Josuel Fal Cabrera*

54

Soldado de Infantería Secretario

nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 4464-40 instruida contra el procesado FRANCISCO LLOP BALAGUER y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria Don *Cyrilano Fay Baur*

CERTIFICADO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

al folio 82.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario con el numero 4464-40 contra el procesado FRANCISCO LLOP BALAGUER mayor de edad penal, casado, labrador, natural y vecino de Fabara (Zaragoza) de mala conducta y antecedentes, Políticos-sociales con instrucción por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada cuenta con la causa oída la acusación Fiscal, dictamen de la Defensa y escuchado el procesado presente a la Vista y siendo Vocal Ponente del Consejo el Oficial 1º de la R.ª del C.J.M. Don Felix Solan Costa.- **CONSIDERANDO:** QUE LOS PROBADOS Y ASÍ SE DECLARA: que el procesado FRANCISCO LLOP BALAGUER con anterioridad al Movimiento Nacional perteneció a la C.N.I. siendo elemento destacado de la misma sin que conste especiales dentro de ella. El movimiento le sorprendió en el pueblo de su vecindad Fabara y tan pronto quedó tal pueblo en bajo el dominio rojo el procesado se destacó por su adhesión a la causa marxista entrando a formar parte del Comité revolucionario del pueblo. Como miembro del mismo actuó en la ordenes y en la acción material que produjo ~~xxxxxxx~~ el incendio y destrucción de la Iglesia. Imágenes de la misma y archivo parroquial así como en otros actos delictivos de incautación de bienes y atentados contra la propiedad. Constante probado igualmente que el procesado en su calidad de miembro del Comité intervino en el acuerdo de detención y ulterior asesinato de dos vecinos del pueblo de Caspe apellidado Escuin que habían huido de aquella población al ser ocupadas por las fuerzas rojas que vencieron la resistencia Nacional que en los primeros días se opuso y en la que los asesinados habían coayudado. Igualmente tomó parte en los acuerdos dirigidos a la detención de seis vecinos de Fabara que fueron asesinados, hechos estos ocurridos en la primera decena del mes de Agosto de treinta y seis. No conste con precisión los diez y seis de Agosto de propio año. Intervino primero en el acuerdo y más tarde en la ejecución material de detención y asesinato de trece vecinos de significación derechista del pueblo de Fabara entre ellos el de Vicente nos los cuales conducidos al cementerio fueron allí ejecutados, siendo el procesado uno de los que condujeron a las víctimas al lugar de su Ejecución.- Intervino también el procesado en el asesinato del vecino de Fabara Ramón Figueras Satue que conducido en un coche el procesado y otros individuos hacia el pueblo de Mazaleón y a poca distancia del lugar fue obligado a apearse y asesinado. En forma similar intervino como autor material y directo en el asesinato de Don Juan Pastor Secretario que fue de Fabara y al que también el procesado en unión de otros individuos condujo en un coche a unas tres kilómetros del pueblo donde le dieron muerte. El cuatro de octubre del propio año de mil novecientos treinta y siete, el procesado se presentó en casa de su convecino Jose Valls Latorre a quien detuvo y conducido a Caspe fue asesinado en dicha localidad el día nueve del propio mes y año. En la noche del quince al diez y seis de Enero de 1937 intento igualmente detener en su domicilio a su convecino Jose Vallés pin Monreal, y al no serle franqueada la entrada rompió las puertas de la calle y piso, maltratando de hembra a una hermana política del Vallés pin llamada Paulina Satue a la que derribo al suelo de un puñetazo causandole lesiones; en este interbala pudo huir el José por un balcón si bien fué detenido por otros cómplices del procesado. En la noche del diez a once de Febrero de 1937 el procesado en unión de otros vecinos de Fabara, en total unos veinte, se trasladó en un coche al pueblo de Monaspe, seguramente el replasera por la Liberación de Balaga y una vez en esta última localidad con la colaboración del Comité de Monaspe y vecinos de aquel pueblo se procedió a la detención de trece vecinos que trasladados a las afueras de la localidad fueron fusilados, interviniendo en forma directa el procesado en esta ejecución, ya que consta disparo contra las víctimas. Una de ellas Salvedor Puertolas no obstante recibir ocho balazos pudo salvarse persigiendo los restantes. En el mes de Agosto de 1937 consta que el procesado ingresó en el Cuerpo de Seguridad del Ejército rebelde, prestando servicios en el mismo hasta el fin de la Guerra siendo apresado y conducido a un campo de Concentración.- **CONSIDERANDO:** que los hechos relacionados constituyen un delito cont. suado de adhesión a la rebelión previsto y penado en el numero 2º del art. 278 de Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado FRANCISCO LLOP BALAGUER.

CONSIDERANDO: que apreciadas las circunstancias del hecho de acuerdo con el art. 173 del Código de Justicia Militar, deben estimarse en calidad de delito notado la enorme perversidad del delincuente y la trascendente y extensión de los daños producidos por el delito, lo que conduce a apreciar la penalidad correspondiente al delito en su grado máximo. CONSIDERANDO: que dispuesto en el art. 27 del Código Penal Común y Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 del mismo mes de 1942 en cuanto a la responsabilidad civil y política del encartado. VISTOS: Los artículos citados y leyes citadas con los demás de común y general aplicación. FALAMOS CON UNANIMIDAD, que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO LLOP BALAGUERA como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de gran perversidad y gravedad y extensión de los daños producidos por el delito a la pena de MUERTE y para caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y también para este caso le será de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 reformada por la de 19 de Febrero último. CIRCULANDO: la gravedad de los hechos probados imputables al procesado hace que el mismo en relación con la Orden de 25 de Enero de 1940 se encuentren comprendidos en los casos V. y VII del Grupo 12 de los anexos por los que no proceden elevar propuesta de conmutación. CIRCULANDO: habiéndose durante la celebración del Consejo, hecho manifestaciones por el procesado que pueden imputar responsabilidad para el testigo Martín Martín Moreno se llame respetuosamente la atención a la Autoridad Judicial para que en su caso y si no haberse seguido procedimiento con relación al denunciado pueden serle exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Hay cinco firmas legibles y rubricadas.

Al folio 84. - SACMO. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO LLOP BALAGUERA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de gran perversidad y gravedad y extensión de los daños producidos atener del art. 270 del Código de Justicia Militar con las accesorias para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detallado ente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atener del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y quedando pendiente de ejecución entanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría a efectos de petición del oportuno enterado antes mencionado. En cuanto al primer informe a V.E. oportunamente en el trámite de petición del enterado. Por lo que se refiere a la llamada de atención hecha por el Consejo en el segundo otrosi de la sentencia es pertinente que V.E. Ordene deducir un testimonio de particulares para proceder a iniciar el oportuno procedimiento contra MAULIN MAULIN MONSINO caso de que no se siguiese contra el todavía ninguno, pues en este supuesto deberá llevarse dicho testimonio al que se halle ya en tramitación. El propio instructor de la presente podría ser encargado del trámite en el caso de que no se instruya todavía procedimiento. V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 26 de Octubre de 1942. El Auditor-López Bando. Rubricado y sellado.

Al folio 85. - Zaragoza a 12 de Noviembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada en esta causa número 4464-40 por la que se condena al procesado FRANCISCO LLOP BALAGUERA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la Rebelión con las agravantes de perversidad y trascendente de daños producidos con las accesorias para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Vuelvan los autos al Juez Instructor de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento que quedan en suspenso hasta que se reciba el oportuno "enterado" y para que deduzca y remita un testimonio del acta del Consejo, de la Sentencia, del precedente dictamen y de este Decreto a los efectos que respecta del testigo MAULIN MAULIN MONSINO se proponen. Previamente pasen los autos al Auditor para el oportuno informe. El Capitán General MAULIN MAULIN MONSINO rubricado.



Al folio 86.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España dice  
Cuerpo Ejército de Aragón.-E.M.-Sección 5ª-1ª.-Número 22.-"RESERVADO".-  
ILMO Sr.-En Contestación a su escrito de fecha 30 de Noviembre último  
manifiesta a V. Ilmo. que no estimando procedente la conmutación, he quedado  
"enterado" de la pena que le ha sido impuesta a FRANCISCO LEOP BALAGUER.-  
Dios guarde a V. Ilmo muchos años.-Zaragoza a 20 de Enero de 1947.-El Capitán  
General.-MONASTERIO-Rubricado.- Al pie dice; Ilmo Sr. Auditor de Guerra-Plaza.-

Al folio 87.-Obra DE LA GENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zera-  
goza a veintinueve de Febrero de 1947.- El Sr. Juez asistido por mí el Secre-  
tario se personó en la Prisión Provincial de este Plaza en la que se encuentra  
el sentenciado a MUERTE.-FRANCISCO LEOP BALAGUER.-siendo enterado por su S.ª.S.ª.  
de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en senten-  
cia dictada por el Consejo de Guerra Permanente declarada firme por lo aprova-  
ción de S.E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la  
sentencia dictada en del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. Acto su-  
gido fué conducido a la Sala destinada a Capilla manifestándole que podía  
pedir los auxilios que necesitase.- De quedar enterado y Notificado.- Hay  
cuatro firmas ilegibles y rubricadas.-DE LA GENCIA ACORDANDO LA DEFUNCION.-  
En Zaragoza a veintistes de Febrero de 1947. por la presente se acredita que  
a las 7.30 horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia recaída con-  
tra el provesado FRANCISCO LEOP BALAGUER, siendo pasado por las armas. Hecha la  
descarga por el picante el Oficial Médico DON Manuel Garcia Martí reconoció el  
cuerpo del reo certificando sus defunción. Y para que conste se extiende la pre-  
sente que firme con S.S.ª y conmigo el Secretario de que Certifico hay tres fir-  
mas ilegibles y Rubricadas.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden  
y visado por S.S.ª en Zaragoza a *veinte* de *Marzo* de mil novecientos  
cuarenta y tres. V. 33

*Jana*

*Manuel Garcia*



PROVIDENCIA

Caspe treinta y uno de Julio mil no-  
vecientos cuarenta y tres.-

JUEZ actal

SR. Navarro.-----

Por recibida el anterior te timonio y oficio,

Procedase a instruir el oportuno expediente de Respon-  
sabilidades Políticas contra Francisco Llop Balaguer,

y en primer término reclámese de la Alcaldia de Fabra,  
informes sobre la situación económica y social del presun-  
to responsable con indicación de los familiares que tenga  
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes  
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que  
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-  
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en  
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-  
nidos, doy fe.

*expone e hizo*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 16  
de 1.943. -

CONTRA  
Francisco Llop Bala-  
guer. de esa vecindad.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.  
Caspe a 31 de Julio-1943.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

Fabara.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reclame de la Alcaldia de ese pueblo informe de la situación económica y social de dicho expediente con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

- - -



videncia de Fabara cinco de apos-  
tado de Valen } to de mil novecien-

tos cuarenta y tres

Por recibido lo precedente  
orden, de cumplimiento  
y hecho que se devuelve  
al Juzgado de Instru-  
cion del partido

Lo mando y firmo I. de  
Dey fe'



José Vales  
JVP

Miguel Mena

Salvacion como se manda

Dey fe'

Bielva



A L C A L D I A

DE

FABARA

(ZARAGOZA)

Núm. 896

Informes.



El Alcalde que suscribe  
emitiendo informe interesado por el  
Juzgado municipal de esta villa,  
con relación a situación económica y  
familiar de FRANCISCO LLOP BALAGUER,  
hace constar que dicho individuo  
tiene a su cargo la esposa y una hi-  
ja menor de edad, careciendo todos  
ellos de bienes y subsistiendo con  
el producto de su trabajo personal.

Dios guarde a V. muchos años.

Fabara a 6 de Agosto de 1943.

El Alcalde.

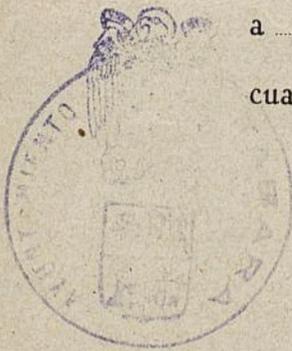
Sr. Juez Municipal de

F A B A R A .

D. *Ramón Guerra Aguilar*, Secretario del Ayuntamiento de *Fabara*

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en este archivo municipal de mi cargo relacionados con el Amillaramiento y sus apéndices, repartos de contribuciones y demás datos estadísticos de la riqueza del término, D. *Fran- cisco Esteban Balague* y *su esposa María Lombard* no aparecen en ninguno de ellos como contribuyente, así como tampoco figura inscrito en la Matrícula Industrial y de Comercio.

Y para que conste, y a los efectos de la vigente Ley ~~de~~ Quintas, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en *Fabara* a *seis* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *seis*.



v.º B.º  
El ALCALDE,  
*[Signature]*

*[Signature]*

**AUTO.**-En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y Cuatro

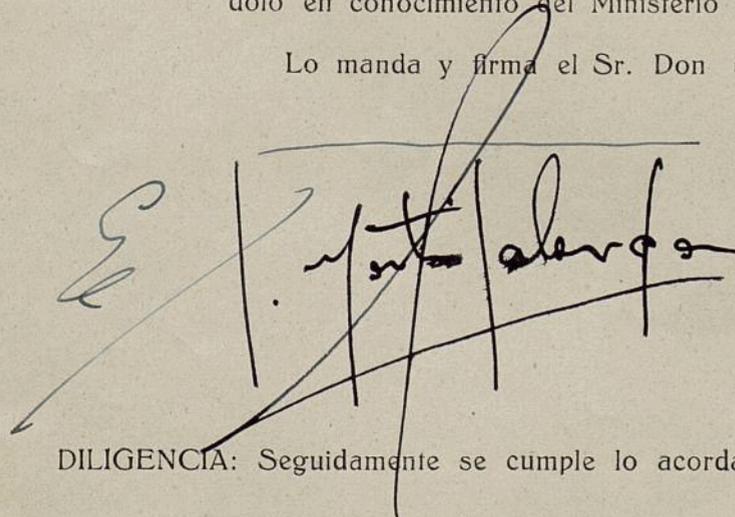
RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra **Francisco Llop Balaguer** por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Segismundo Martín-Laborda y Romeo** Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

  
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 16

CONTRA

Francisco Alex. Balayun

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Enero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Enero  
de 1944

Francisco Alenda

Sr. Juez de Instrucción de Caspe

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Excmo. Sr.

Expt. n.º 16.....

1943 .

contra

Francisco Llop Balaguer

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 3 de Enero.....  
de 1944 .

*Acusado recibido  
el 5-1-44.*



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 16 de I. 943 contra Francisco Llop Balaguer vecino de Fabara se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Francisco Llop Balaguer

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Liberda y Romeo Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.  
- S. Martín-Liberda - Miguel Linares.=Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

